RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1333-2025 del 10 de septiembre de 2025 y CÓDIGO DA_2025_3194, se denuncia de manera anónima ante la Corporación el desarrollo de una actividad Porcicola que dispone las excretas sobre una fuente hídrica o nacimiento de la cual se abastecen personas aguas abajo en la vereda Arango del municipio de Concepción.

Que el equipo técnico de la Corporación realizó inspección en el predio objeto del asunto, diligencia que generó el Informe técnico con radicado IT-06386-2025 del 15 de septiembre de 2025, en el cual se plasman, entre otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

> *"(…)*
>
> *- Se considera que la señora María Orrego desarrolla actividades de subsistencia, ya que no se observó indicios de que se estuvieran efectuando actividades productivas a gran escala con beneficios económicos dentro de su propiedad ubicada en la extensión de terreno con cédula catastral No. 20620010000022001 20. Para tratamiento de las ARD tiene instalado sistema séptico en mampostería con descarga al suelo.*

- De acuerdo con los hechos evidenciados en campo y el inadecuado manejo de la porcinaza generada por la actividad de cría de cerdos, se brindaron recomendaciones a la presunta infractora orientadas a mejorar la disposición y el manejo de los residuos sólidos y líquidos, con el fin de prevenir la contaminación de la fuente hídrica ubicada en las inmediaciones del predio.

(…)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-03907-2025 del 25 de septiembre del 2025, se requiere a la señora **MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.668.313, en calidad de propietaria de la vivienda ubicada en el predio registrado con cédula catastral No. 20620010000022001 20, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción, para que en un término máximo de 30 días calendario, desarrolle acciones destinadas a garantizar el adecuado manejo de la actividad Porcicola de subsistencia y solicite el Registro de Usuario del Recurso Hídrico – RURH, ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, al ser considerado su predio como Vivienda Rural Dispersa.

Que el día 28 de agosto de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación llevó a cabo una visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución con Radicado No. RE-03907-2025 del 25 de septiembre del 2025. Producto de dicha diligencia se emitió el Informe Técnico N.° **IT-05481-2026 del 10 de septiembre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

Durante la visita técnica y el recorrido de verificación realizados en el predio de propiedad de la señora MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS, identificado con PK Predio 20620010000022001 20, se constató que la usuaria continúa desarrollando sus actividades productivas de igual manera a las condiciones encontradas en la anterior visita por la que se generó el informe técnico No. IT-06386-2025 del 15 de septiembre de 2025.

De conformidad con la información obtenida durante la entrevista realizada en la visita técnica y la consulta efectuada en las bases de datos institucionales de la Corporación, se evidenció que la señora MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS, a la fecha, no ha adelantado el trámite correspondiente para la obtención del Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH). No obstante, la usuaria manifestó que en los próximos días dará inicio al procedimiento administrativo requerido para la formalización de dicho registro.



Figura 1: Imagen de la compostera con uso inadecuado

Adicionalmente, durante el recorrido de inspección realizado en el predio, se evidenció la existencia de una infraestructura destinada al manejo de residuos orgánicos (compostera), la cual fue implementada en el marco de un proyecto PRISER. No obstante, se constató que dicha infraestructura no está siendo utilizada para el fin para el cual fue diseñada, toda vez que actualmente se destina al almacenamiento de diversos enseres, limitando su funcionalidad para el posible adecuado tratamiento y aprovechamiento de las excretas porcinas generadas en la actividad pecuaria. Esta situación impide la correcta gestión de la porcinaza, incumpliendo lo requerido por la Autoridad Ambiental mediante la Resolución RE-03907-2025 del 25 de septiembre de 2025, en la cual se establecieron medidas orientadas a garantizar un manejo ambientalmente adecuado de estos residuos.

En cuanto al manejo de las excretas líquidas generadas por la actividad porcícola, durante la visita técnica se constató que en el predio no se ha implementado ni instalado el tanque estercolero requerido para la adecuada recolección, almacenamiento temporal y posterior disposición o aprovechamiento de las aguas residuales con alta carga orgánica y nitrogenada. La ausencia de esta infraestructura incrementa el riesgo de vertimientos incontrolados y de afectación a los recursos suelo e hídrico por infiltración, escorrentía o descarga directa de dichos residuos.

En consecuencia, ***se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03907-2025 del 25 de septiembre de 2025,*** *mediante la cual la Autoridad Ambiental requirió la implementación de un sistema adecuado para el manejo de las excretas líquidas, con el fin de prevenir la contaminación ambiental y garantizar una gestión integral de los residuos generados por la actividad pecuaria.*



Figura 2: Disposición inadecuada de aguas residuales provenientes de los galpones

Durante la diligencia de inspección, la señora MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS manifestó que la actividad pecuaria desarrollada en el predio constituye una fuente de subsistencia para su núcleo familiar y se realiza a pequeña escala. Asimismo, indicó que actualmente no dispone de la capacidad económica ni de la infraestructura requerida para ampliar o tecnificar la unidad productiva, ni

para realizar inversiones significativas que permitan optimizar las condiciones operativas de la explotación.



Figura 3: Imagen de la Unidad productiva de la señora MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-03907-2025 del 25 de septiembre del 2025.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
• Solicitar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico – RURH, ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, al ser considerado su predio como Vivienda Rural Dispersa, teniendo en cuenta, además, que el uso dado al agua es para el desarrollo de sus actividades de subsistencia, conforme a lo establecido en el decreto 1210 del 2020, y los criterios definidos por Cornare en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH.			X		Consultadas las bases de datos de corporación, no se evidencia que la señora MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS, cuente con el RURH.
• Implementar un tanque estercolero para el manejo de la porcinaza líquida la cual podrá utilizar como riego para la fertilización de pastos en áreas de bajas pendientes y a distancias mayores a 30 metros del cauce de cualquier fuente hídrica cercana con la finalidad de evitar su contaminación y/o alteración a las condiciones naturales que le merecen, principalmente si ésta es objeto de uso para el consumo humano.			X		En el predio no se ha instalado el tanque estercolero, que facilite el manejo de las aguas nitrogenadas.
• Disponer de un sitio para el almacenamiento temporal y/o generación de abono a base de la porcinaza sólida extraída del corral de cerdos durante las jornadas de limpieza, de manera que se garantice el manejo y procesamiento adecuado de las excretas para poder ser aplicado de forma segura al suelo.			X		La compostera ubicada en el predio de la señora MARGARITA ORREGO RÍOS, esta siendo utilizada para otros fines y no para el manejo de excretas y otros residuos orgánicos.
De los 3 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado **RE-03907-2025 del 25 de septiembre del 2025**, no se ha dado cumplimiento a ninguno.					

Activar Windows
Ve a Configuración para activa

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la visita técnica y el recorrido de verificación realizados en el predio identificado con PK Predio 2062001000002200120, de propiedad de la señora María Margarita Orrego Ríos, se concluye que las actividades productivas desarrolladas en el predio se mantienen sin cambios significativos respecto a las condiciones evidenciadas en la visita anterior. En consecuencia, no se observaron modificaciones en el uso, manejo o desarrollo de las actividades productivas previamente registradas.

Verificadas las bases de datos institucionales, se concluye que la señora María Margarita Orrego Ríos aún no ha realizado el trámite para la obtención del Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH). Sin embargo, manifestó su compromiso de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en los próximos días.

La infraestructura destinada al manejo de residuos orgánicos (compostera), implementada mediante el proyecto PRISER, no está siendo utilizada conforme a su finalidad, lo que impide el adecuado tratamiento y aprovechamiento de la porcinaza generada en el predio. En consecuencia, persiste el incumplimiento de las medidas establecidas por la Autoridad Ambiental mediante la Resolución RE-03907-2025 del 25 de septiembre de 2025, relacionadas con la gestión ambientalmente adecuada de las excretas porcinas, por lo que se requiere que la usuaria restablezca el uso de la compostera para el manejo de estos residuos y dé cumplimiento a las obligaciones impuestas.

***En el predio persiste el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03907-2025 del 25 de septiembre de 2025, al no haberse implementado el tanque estercolero requerido para el manejo adecuado de las excretas líquidas generadas por la actividad porcícola**. Esta situación representa un riesgo potencial de contaminación del suelo y del recurso hídrico debido a la inadecuada gestión de las aguas residuales con alta carga orgánica y nitrogenada. En consecuencia, es necesario que la usuaria implemente la infraestructura requerida para garantizar el almacenamiento, manejo y disposición ambientalmente adecuada de estos residuos, dando cumplimiento a los requerimientos impartidos por la Autoridad Ambiental.*

Según lo manifestado por la señora María Margarita Orrego Ríos y lo evidenciado en campo durante la visita técnica, se concluye que la actividad porcícola desarrollada en el predio corresponde a una explotación de pequeña escala destinada principalmente al sustento de su núcleo familiar

(…)" (subrayas y negrillas fuera de texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. ".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05481-2026 del 10 de septiembre de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a la señora **MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.668.313, y se le conmina, para que, **de manera inmediata,** brinde cumplimiento a los requerimientos establecidos en el articulo primero de la Resolución N° RE-03907-2025 del 25 de septiembre del 2025, con el propósito de garantizar el adecuado manejo ambiental de

la actividad porcícola de subsistencia desarrollada en el predio, y prevenir la contaminación y/o alteración de los recursos naturales, para lo cual deberá adelantar las siguientes acciones:

- Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, el correspondiente Registro de Usuario del Recurso Hídrico – RURH, en atención a que el predio es considerado como Vivienda Rural Dispersa y el recurso hídrico es destinado al desarrollo de actividades de subsistencia.

- Implementar y mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento un tanque estercolero o sistema de almacenamiento técnicamente adecuado, destinado a la recolección y manejo de la porcinaza líquida generada durante las actividades de limpieza y mantenimiento del corral. La porcinaza líquida podrá ser aprovechada como insumo para la fertilización de suelos y pastos, siempre que su aplicación se realice de manera controlada, sobre áreas con condiciones adecuadas para tal fin, preferiblemente en terrenos de baja pendiente y evitando cualquier posibilidad de escorrentía, infiltración o descarga directa hacia cuerpos de agua.

- Disponer de un sitio para el almacenamiento temporal y/o generación de abono a base de la porcinaza sólida extraída del corral de cerdos durante las jornadas de limpieza, de manera que se garantice el manejo y procesamiento adecuado de las excretas para poder ser aplicado de forma segura al suelo.

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05481-2026 del 10 de septiembre de 2026 y del presente acto administrativo a la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ** y a la **UNIDAD DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para su conocimiento y acciones que se consideren pertinentes, en el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **MARÍA MARGARITA ORREGO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.668.313, localizada en la vereda Arango del municipio de Concepción; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05481-2026 del 10 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060345973
Fecha: 26/09/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Vargas
Dependencia: Regional Porce Nus